

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
ALEMANIAMOTORS S.A.

QUE OTORGAN

MAGALI DIAZ GRANADOS AVELLAN

MAGGIE JALIL SÁNCHEZ

CUANTÍA: US \$ 800

(DI 4 COPIAS)

P.A.

Escritura N°: 4201.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTITRÉS (23) de SEPTIEMBRE de dos mil nueve, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen la señora Magali Díaz Granados Avellan de estado civil divorciada, y la señora Maggie Jalil Sánchez de estado civil casada con disolución de la sociedad conyugal, cada una por sus propios y personales derechos, bien instruidas por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.-

Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Guayaquil y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de

conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:- “SEÑOR

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas que se encuentran a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía ALEMANIAMOTORS S.A., al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública la señora ¹Magali Diaz Granados Avellan de estado civil ²divorciada, y la señora Maggie Jalil Sánchez de estado civil casada con disolución de la sociedad conyugal, cada una por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea como en efecto constituyen, una sociedad anónima que se regirá por la Ley de Compañías y por los estatutos que constan al tenor de las siguientes cláusulas: **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en constituir la compañía ALEMANIAMOTORS S.A., la cual se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA.-**

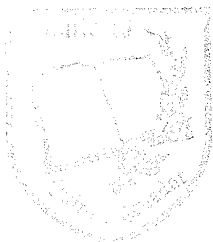
ESTATUTOS SOCIALES.- Estatuto de la compañía ALEMANIAMOTORS S.A. **Capítulo I.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo Uno.- Nombre:** La denominación de la Compañía es ALEMANIAMOTORS S.A., **Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo Tercero.- Objeto:** El objeto social de la compañía

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00002



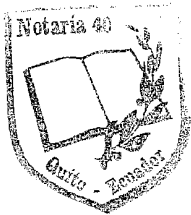
comprenderá principalmente: UNO) Reparación y mantenimiento de vehículos motorizados.- DOS) Importación y exportación de repuestos y partes para vehículos motorizados.- TRES) La importación, distribución, venta, fabricación y comercialización de toda clase de cosméticos, artículos eléctricos, electrodomésticos, artículos para niño, artículos para propaganda, artículos para calzada y zapatería, artículos promocionales, artículos de tocador, artículos para el hogar, artículos decorativos, artículos de audio y video, productos alimenticios, juguetes, textiles.- CUATRO) La importación, distribución, fabricación, venta y comercialización de equipos médicos, equipos odontológicos, equipos electrónicos, equipos para análisis químicos, equipos para hospitales, equipos electrónicos, equipos para análisis químicos, equipos para hospitales, equipos para la industria farmacéutica, equipos para laboratorios, equipos e insumos relacionados con la industria en general.- CINCO) La importación, compraventa, comercialización, logística, abastecimiento y manejo de equipos y suministros de oficina, mobiliarios, equipos de computación, equipos informáticos, equipos de telecomunicación, equipos de radio comunicación, posicionadores satelitales, equipos y productos eléctricos y electrónicos, equipos de seguridad, servidores, redes de voz y datos, centrales y programas informáticos.- SEIS) El establecimiento de locales comerciales, así como el desarrollo de franquicias para la comercialización de toda clase de productos.- Para el cumplimiento del objeto social de la compañía podrá, adquirir, enajenar, arrendar toda clase de bienes inmuebles, así como importar, exportar y comercializar equipos, bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía, y en general celebrar ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que se permitido por la Ley ecuatoriana.- De igual manera la compañía podrá actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas



nacionales o extranjeras, adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias, de otras compañías; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. En fin podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, permitidos por la Ley y que tengan relación con el cumplimiento de los objetivos sociales.- **Artículo Cuarto.- Duración:** La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- **Capítulo II.- Del capital y su Integración.- Artículo Quinto.- Del Capital Suscrito y Autorizado.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,600.00), el capital social suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$. 800.00) dividido en ochocientas (800) acciones de un valor nominal de un dólar cada una,- **Artículo Sexto.- Acciones:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero cero uno (0001) al ochocientos (800). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **Artículo Séptimo.- Títulos de acciones y transferencias:** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.-

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00003



Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.- Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- **Capítulo III.- De los accionistas, de sus deberes, atribuciones y responsabilidad.- Artículo. Octavo: Son**

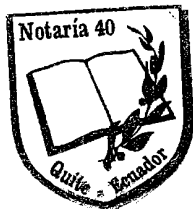


obligaciones de los accionistas: a.) Las que señala la Ley de Compañías; b.) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las acciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Accionistas; d.) Las demás que señale el Estatuto.- **Artículo**

Noveno: Los accionistas de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Accionistas, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A recibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d.) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **Capítulo IV.-**

Gobierno y Administración.- Artículo Décimo.- Gobierno.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas de la compañía acuerde designar.- **Artículo Décimo**

Primero.- Junta General de Accionistas.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver



cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la compañía; señalándoles sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; g.) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; i.) Aprobar los reglamentos de la compañía; j) Aprobar el presupuesto de la compañía; k.) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l) Fijar las clases y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; n) Los demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.-

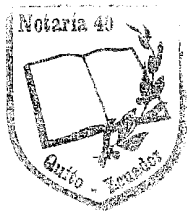
Artículo Décimo Segundo.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para



considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolverlo de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.-

Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Art. doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el Artículo duodécimo de los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Cuarto.- Presidencia y Secretaría:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **Artículo Décimo Quinto.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado

concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Décimo sexto.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General.- En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- ~~El o los accionistas que representen por lo menos el~~ Veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en



cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Art. Doscientos trece (213) de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, serán hechas mediante publicación por la prensa con por lo menos ocho días de anticipación, a cada socio en el domicilio constante en el libro de acciones y accionistas. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita.- **Artículo Diecisiete.- Quórum de Instalación:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo Décimo Octavo.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la



Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

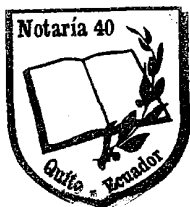
Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-

Artículo Décimo Noveno.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.-

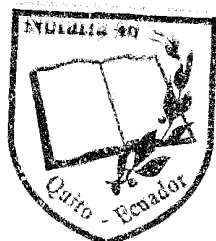
Capítulo IV.- De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo Vigésimo.- Administración y Representación: La compañía será administrada por el Presidente y por un Gerente General.- **Sección Primera: Del Presidente.- Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes.-

b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General.- c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la Sociedad.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones.-

e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones.- f) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la



compañía. g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **Sección Segunda: Del Gerente General: Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, acciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General según los montos establecidos por el máximo órgano de la compañía. g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización de la Junta General. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. j) Contratar al personal de la compañía, sea bajo la modalidad



de relación de dependencia y/o prestación de servicios. k) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones. l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. m) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **Artículo Vigésimo Tercero.-**

Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce (12) de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **Sección**

Tercera: Disposiciones Comunes: Artículo Vigésimo Cuarto.- Período de designación: El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de tres años, salvo excepción del Comisario que será elegido por un período de un año, debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.



Artículo Vigésimo Quinto.- Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer caso, o un miembro de la Junta General que nombre éste último, en el segundo.- **Capítulo V.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación** **Artículo Vigésimo Sexto.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **Artículo Vigésimo Octavo.- Comisarios:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **Artículo Vigésimo Noveno.- Fiscalización y control:** La Junta General de Accionistas podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esa materia - En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.- **Artículo Trigésimo.- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.- Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- No obstante la disolución y liquidación de la compañía se regularán por las

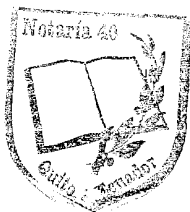


disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.** Las ochocientas (800) acciones de un dólar (USD \$ 1) cada una en que se dividen los ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 800) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: a) Magali Díaz Granados Avellan suscribe ocho (8) acciones de un dólar cada una (USD\$ 1), de las cuales paga al momento en numerario el cien por ciento (100%), esto es la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica b) Maggie Jalil Sánchez suscribe setecientos noventa y dos (792) acciones de un dólar cada una (USD \$ 1), de las cuales paga al momento en numerario el cien por ciento (100%), esto es la cantidad de setecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 792). En virtud de lo expuesto el capital queda integrado de la siguiente manera:*****

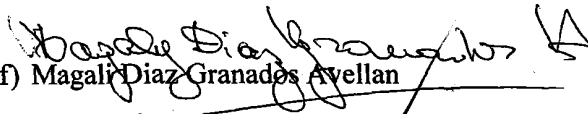
ACCIONISTA	APORTE	CAPITAL SUSCRITO (\$)	CAPITAL PAGADO (\$)	PORCENTAJE (%)	NÚMERO DE ACCIONES
Magali Díaz Granados Avellan	Numerario	8	8	1	8
Maggie Jalil Sánchez	Numerario	792	792	99	792
Total		800	800	100%	800

En consecuencia se encuentra suscrito la totalidad del capital social y pagado el cien por ciento (100 %).- **CLÁUSULA QUINTA .- PAGO DE CAPITAL.-** El pago en numerario de los accionistas, consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha, la cual se agrega a esta escritura.- **CLÁUSULA SEXTA.- DELEGACIÓN.-** Se delega al Doctor Pablo Falconí Castillo,

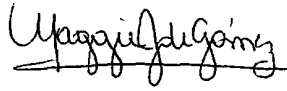
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



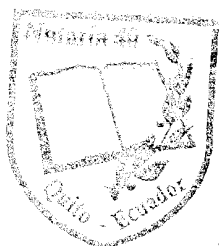
para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su legalización final, para que convoque a Junta General de Accionistas en la que se nombrará a los administradores de la compañía y al señor Juan Carlos Miño para que realice las gestiones necesarias para la obtención del Registro Único de Contribuyentes para lo cual podrá mediante autorización escrita delegar a quien éste designe. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINAL.-** Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- (firmado.-) Dr. Pablo Falconí Castillo, con matrícula profesional número siete mil ochocientos tres (No. 7803), del Colegio de Abogados de Pichincha, **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a las comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


 f) Magali Diaz Granados Avellan

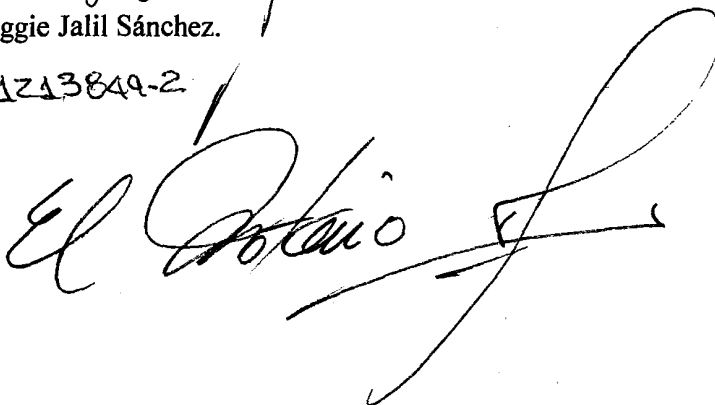
c.c. 090072970-8


 f) Maggie Jalil Sánchez.

cc. 091213849-2



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa


 El Notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y ORDENACION

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **091213849-2**

APellidos y Nombres
**JALIL SANCHEZ
MAGGIE**

Lugar de Nacimiento
**GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR /SAGRARIO/
FECHA DE NACIMIENTO 1972-05-19**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **CASADO**

**DIAZ GRANADOS
MAURICIO GOMEZ**

FIRMA DEL CEDULADO


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL
 CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **090072970-8**

 APELLIDOS Y NOMBRES
DÍAZ GRANADOS AVELLAN
MAGALI
 LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO / CONCEPCION /
 FECHA DE NACIMIENTO **1940-02-14**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

 FIRMAS DEL CASADO ()
 FIRMAS DEL CASADO ()

00009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

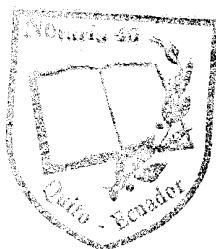
043-0052
NÚMERO
JALIL SANCHEZ MAGGIE

0912138492
CÉDULA

GUAYAS
PROVINCIA
CARBO/CONCEPCION
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTÓN
—
ZONA

Katilo Jaramilla
F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Disuelt

con fec
se arch

La sep

yentes

cio del

cuya co

DILIGENCIA: En Guayaquil, a 16 de Mayo de 1997, ante el Ab. ALBERTO BORRILLA RODRIGO, Notario - público Cuarto del canton Guayaquil, y de conformidad con el art. 77 numeral 13 de la Ley Notarial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial # 64 del 8 de Noviembre de 1.995, comparecen los contrayentes MANUEL GOMEZ DIAZ GRANADOS y MAGGIE JAILIN SANCHEZ, los mismos que libre y voluntariamente, de conciencia y viva voz manifiestan el deseo de declarar DESUETADA LA UNION CONYUGAL que tienen formada. Firman para constancia los comparecientes y el Notario que DA FE, de este Acto Voluntario. Guayaquil, 5 de Diciembre de 1.997.-

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva, de 19

1.) Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE DISTRITO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 43 Pág. 110 Acta 134

En Guayaquil, Provincia de Guayas, hoy día 15 de Agosto de mil novecientos noventa y siete, El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de NOMBRES APELLIDOS DEL CONTRAYENTE Mauricio Manuel Gomez Diaz Granados, nacido en Guayaquil, Guayas, el 19 de Septiembre de 1966, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Estudiante, con Cédula N° 0910035526 domiciliado en esta ciudad, de estado anterior Desconocido, hijo de Remulo Gomez Legano y de Magaly Diaz Granados, NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE Maggie Jailin Sanchez, nacida en Guayaquil, Guayas, el 19 de Mayo de 1971, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Estudiante, con Cédula N° 0912138491, domiciliada en esta ciudad, de estado anterior Soltera, hija de Carlos Jailin y de Isabel Sanchez, LUGAR DEL MATRIMONIO: Guayaquil, FECHA: 15 Agosto 1997. En este matrimonio legitimaron a sus hijos comun llamados

OBSERVACIONES:

FIRMAS: [Firma] [Firma]

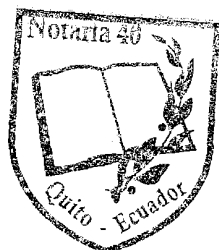
00010

RAZON: Es compulsa de la copia que en
foja (s) me fue presentada.

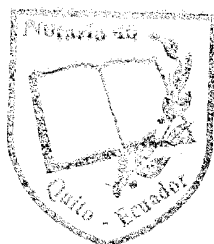
Quito a,

23 SEP 2009

~~DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA~~
~~NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO~~



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7266475
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MIÑO ORTEGA JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/09/2009 8:52:50 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ALEMANIAMOTORS S.A. ✓
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 14/11/2009 ✓

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

23 de septiembre del 2009

Mediante comprobante No.

779364840

el (la) Sr.

PABLO JAVIER FALCONI CASTILLO

consignó en este Banco, un depósito de US\$

800.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

ALEMANIAMOTORS S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO		
1	MAGALI DIAZ GRANADOS AVELLAN	US.\$.
2	MAGGIE JALIL SANCHEZ	US.\$.
TOTAL		US.\$.
		8.00
		792.00
		800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ALEMANIAMOTORS S.A., que otorgan las señoras Magali Díaz Granados Avellan y Maggie Jalil Sánchez, firmada y sellada en Quito, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil nueve.

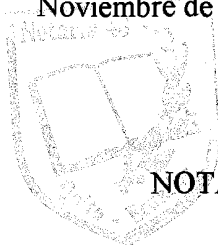


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO.

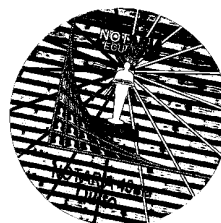


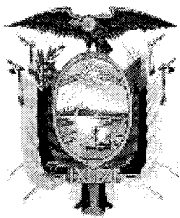
ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de compañía denominada ALEMANIAMOTORS S.A., de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.004897, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañía, Encargada, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a veintisiete de Noviembre de dos mil nueve.-



Dr. Oswaldo Mena Espinosa

Dr. Oswaldo Mena Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO.





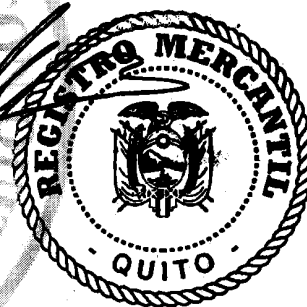
00013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 24 de noviembre del 2.009, bajo el número **4022** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ALEMANIAMOTORS S. A.**", otorgada el 23 de septiembre del 2.009, ante el Notario ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **42660.-** Quito, a siete de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00014

11

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0031312

Quito,

17 DIC 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

✓ Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ALEMANIAMOTORS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL